

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RAD. 2020-330
AUTO TUTELA 028

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por formulada por la señora **ERIKA TATIANA RAMIREZ** con C.C. 1.002.652.638 quien actúa en representación de su menor hija **ANTONELLA OROZCO RAMIREZ con RC 1.056.143.170**, en contra de la **EPS SANITAS**, por la presunta violación de su derechos fundamentales a **“LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DIGNIDAD HUMANA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y MINIMO VITAL ”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene a la entidad accionada que de manera inmediata autorice y programe los procedimientos denominados **“VALORACION NEUROPEDIATRIA, ECOGRAFIA DE CADERAS, VALORACION ORTOPEdia Y CONTROL POSTERIOR CON FISIATRA”** como tratamiento para el diagnóstico de **“DEFORMIDAD CRANEO FACIAL CARDIOTIPO CON BANDEO RT EN CUALQUIER TIPO DE MUESTRA- CUADRO CON MALFORMACIONES CONGÉNITAS”** que padece su menor hija, solicita que en la misma se ordene el **TRATAMIENTO MEDICO INTEGRAL**.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la Entidad demandada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se ordenará a la accionante que en el término máximo de un (1) día, remita con destino a este trámite las órdenes que sustentan los procedimientos médicos que solicita.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **ERIKA TATIANA RAMIREZ** con C.C. 1.002.652.638 quien actúa en representación de su menor hija **ANTONELLA OROZCO RAMIREZ con RC 1.056.143.170**, en contra de la **EPS SANITAS**, por la presunta violación de su derechos fundamentales a **“LA VIDA EN**

CONDICIONES DIGNAS, DIGNIDAD HUMANA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y MINIMO VITAL ”.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de la entidad accionada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada para que se sirva dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

- a. ¿Cuál es el diagnóstico de la menor **ANTONELLA OROZCO RAMIREZ** identificada con R.C. **1.056.143.170**?
- b. ¿La menor **ANTONELLA OROZCO RAMIREZ** identificada con R.C. 1.056.143.170 tiene pendiente alguna autorización, servicio o procedimiento?
- c. ¿Cuál es la razón concreta por la cual no se ha autorizado y realizado el procedimiento médico y los demás requerimientos que la menor **ANTONELLA OROZCO RAMIREZ identificada con R.C. 1.056.143.170** le han ordenado de manera urgente?
- d. Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO. **PRUEBA DE OFICIO.** Por considerarlo conducente, el despacho ordena que la accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento, dentro del término máximo de UN (1) día.

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

De igual forma, **deberá aportar las órdenes médicas que le fueron prescritas** a su menor hija **ANTONELLA OROZCO RAMIREZ** identificada con R.C. 1.056.143.170, y cuya práctica se reclama a través de la presente demanda.

Por secretaría del despacho, librense las comunicaciones a que hubiere lugar.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 088 del 02 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario